



**CERTIFICADO**

<b>Expediente núm.:</b>	<b>Órgano colegiado:</b>
415/2019	La Junta de Gobierno Local

**Josep Berdagué Pujol, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 14 de Mayo de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo, que traducido al castellano es como sigue:

**Aprobación de la convocatoria para la presentación de solicitudes de ayudas para actividades deportivas y de verano 2019. Expediente núm. 415/2019**

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

“Dado el marco legal por el que se rigen las subvenciones, que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de nov diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Dada la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Canovelles, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión Plenaria de fecha 27 de septiembre de 2012, acuerdo que ha sido elevado a definitivo por no haberse presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el trámite de información pública y audiencia, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 15 de febrero de 2013 (en adelante la Ordenanza).

Dado que el Ayuntamiento de Canovelles, en sesión Plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, adoptó el acuerdo para aprobar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas para actividades deportivas de verano 2017 y adelante.

Dado que se publicaron las Bases reguladoras, para la concesión de ayudas para actividades deportivas de verano 2017 y adelante, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el día 26 de octubre de 2017, y se inserta la referencia correspondiente en el DOGC núm. 7489 de 7 de noviembre de 2017.

Dadas las Bases reguladoras para la concesión de ayudas de carácter económico destinados a financiar actividades deportivas y de verano 2017 y en adelante, que



textualmente manifiestan:

**“Bases de ayudas para actividades deportivas y de verano 2017 y adelante”**

**Artículo 1. Marco jurídico**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC).
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales (ROAS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que desarrolla el Capítulo 1 del Título 6 de la Ley 39/1988 reguladora de las haciendas Locales.
- Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.
- Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Canovelles.
- Decreto 137/2003, de 10 de junio, de regulación de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años.
- Ley 33/2010, de 1 de octubre, de Políticas de Juventud
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del presente ejercicio
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.
- Orden EHA / 4077/2005, de 26 de diciembre, sobre reintegros de pagos indebidos.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del



cumplimiento de estas obligaciones en materia de subvenciones.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

## **Artículo 2. objeto**

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitudes, tramitación, concesión, cobro y justificación de la convocatoria de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento a través de los servicios sociales municipales destinadas a financiar los gastos de las actividades deportivas y de verano a los niños empadronados en Canovelles, que se encuentren en una especial situación familiar con necesidades sociales y / o económicas de acuerdo con el artículo 25.2 e) de la LRBRL.

## **Artículo 3. Período de ejecución**

Las ayudas concedidas al amparo de estas Bases, deberán destinarse a financiar los gastos de actividades deportivas y de verano 2017 y adelante.

## **Artículo 4. Requisitos de los Beneficiarios / as**

4.1 Podrán ser beneficiarios / as de estas ayudas las personas físicas que hayan realizar actividades deportivas y de verano 2017 y adelante siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

- Niños y jóvenes de entre 4 y 18 años empadronados en Canovelles.
- Que hayan justificado las ayudas anteriormente concedidas en tiempo y forma.
- Presentar la solicitud y la documentación imprescindible descrita en las presentes bases, así como aquella documentación que proceda en función de cada caso.
- No haber recibido subvención por parte del Ayuntamiento de Canovelles por el mismo concepto o de otro ente público o privado

4.2 Pueden solicitar las ayudas de actividades deportivas y de verano 2017 y adelante, los padres, las madres, los tutores legales o las personas encargadas temporalmente o definitivamente de la guarda de los beneficiarios.

4.3 Estos requisitos deben cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud y acreditarlos mediante la presentación de los documentos previstos en el art. 7 de las presentes bases.

4.4 No superar el umbral de renta familiar anual que se calcula en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:



1. Primero adulto (sustentadores principales): 9.767,40 euros.
  2. Segundo adulto (sustentadores principales): 3.906 euros.
  3. Por cada adulto que integre la unidad familiar diferente a los sustentadores principales: 1.953 euros.
  4. Por cada niño / a computable de la unidad familiar: 1.465,00 euros.
- a. No superar el umbral de volumen de negocio por unidad familiar de 155.000 € calculado sumando los volúmenes de negocio de todos los miembros computables de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
  2. Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de las mismas.
- b. No superar el umbral de rendimientos patrimoniales de 1.700 €, de acuerdo con el siguiente cálculo:
1. Suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación.
  2. No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
  3. Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido, el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.
  4. Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de año fiscal anterior a la convocatoria.
- 4.7 No superar el umbral de valores catastrales de fincas urbanas de 42.900 euros, de acuerdo con el siguiente cálculo:
1. Suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual.



En el caso de inmuebles en los que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican los coeficientes siguientes:

- a) Por 0,43 los revisados en 2003.
- b) Por 0,37 los revisados en 2004.
- c) Por 0,30 los revisados en 2005.
- d) Por 0,26 los revisados en 2006.
- e) Por 0,25 los revisados en 2007.
- f) Por 0,25 los revisados en 2008.
- g) Por 0,26 los revisados en 2009.
- h) Por 0,28 los revisados en 2010.
- e) Por 0,30 los revisados en 2011.
- j) Por 0,32 los revisados en 2012.
- k) Por 0,34 los revisados en 2013.
- l) Por 0,36 los revisados en 2014.
- m) Por 0,38 los revisados en 2015.
- n) Por 0,40 los revisados en 2016.
- o) A partir de los revisados 2017 y adelante, el coeficiente se calculará en función del valor estipulado t el catastro en vigencia correspondiente al año de la convocatoria de la beca.

4.8 No superar el umbral de valores catastrales de fincas rústicas de 13.130 euros por cada miembro computable, que resulta de la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual.

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no hay que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Estos requisitos deben cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud. La modificación de estas circunstancias puede conllevar la revocación de la ayuda, de acuerdo con las previsiones del artículo 12.

#### **Artículo 5. Cuantía máxima de las ayudas a otorgar y consignación presupuestaria**

El importe de las ayudas de las actividades deportivas y de verano se concretará en cada convocatoria. No podrá otorgarse ayudas por importe superior al coste del servicio subvencionado.

#### **Artículo 6. Plazo forma y lugar de presentación de las solicitudes**

##### *6.1. Plazo de presentación de solicitudes*

El órgano competente para aprobar la convocatoria de los de ayudas de carácter económico para actividades deportivas y de verano, objeto de las presentes Bases,



y para cada ejercicio económico, será la Junta de Gobierno Local.

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas de actividades deportivas y de verano será de 20 días a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

### *6.2. Forma de presentación de las solicitudes*

Las solicitudes deberán presentarse, median te la redacción del modelo de solicitud establecido en la convocatoria y en la que se acompañará la documentación descrita en la propia solicitud que será firmada por los padres, madres, tutores legales o las personas encargadas temporalmente o definitivamente de la guarda de los beneficiarios.

El modelo de solicitud podrá encontrarse en las dependencias de Servicios Sociales Municipales, sito en C / Pi, 19, 2º 1ª.

En cualquier caso, la documentación relacionada en estas Bases está disponible en la dirección web del Ayuntamiento de Canovelles: [www.canovelles.cat](http://www.canovelles.cat).

### *6.3. Lugar de presentación de las solicitudes*

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en Plaza del Ayuntamiento nº 1 de Canovelles (08420).

La solicitud también se puede presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas de actividades deportivas y de verano será de 20 días a contar desde la fecha de publicación del acuerdo de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

## **Artículo 7. documentación**

1. A las solicitudes se debe adjuntar la **documentación obligatoria** siguiente, mediante original o fotocopia compulsada, o la autorización correspondiente para la consulta por parte del Ayuntamiento:
  - a) El volante de convivencia emitido por el ayuntamiento.
  - b) El NIF / NIE de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de no disponer de ella, certificado de nacimiento o libro de familia.
  - c) En el caso de representación legal o acogimiento del beneficiario, documentación acreditativa de este hecho.



- d) En su caso, el convenio o la sentencia de divorcio.
  - e) Justificante de pago previo, correspondiente a la actividad deportiva y de verano.
  - f) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, se aportará la documentación que se relaciona a continuación en función de la fuente o fuentes de ingresos:
    - 1) En todos los casos, el informe de vida laboral actualizado emitido por la Seguridad Social.
    - 2) En el caso de personas en situación de paro, el certificado actualizado de la Oficina de Trabajo de la Generalidad en que conste si se percibe la prestación de paro y su cuantía.
    - 3) En el caso de personas perceptoras de la renta mínima de inserción, el certificado acreditativo.
    - 4) En el caso de pensionistas, el certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía.
    - 5) Cualquier otra documentación no prevista con anterioridad que acredite fehacientemente los otros ingresos no contributivos.
2. En su caso, a la solicitud se puede adjuntar la siguiente documentación complementaria, mediante original o fotocopia compulsada:
- a) En su caso, el título de familia numerosa vigente expedido por el organismo competente en el que conste, entre otros, la categoría especial o general.
  - b) En su caso, el título de familia monoparental vigente expedido por el organismo competente, donde conste, entre otros, la categoría especial o general.
  - c) Si es el caso, por niños en acogida, la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
  - d) En su caso, la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad emitida por el organismo competente, o bien el certificado que acredite el grado de discapacidad emitido por un Centro de Atención a Personas con Discapacidad (CAD) del Departamento competente de la Generalitat de Cataluña o por los organismos competentes de otras comunidades autónomas, correspondiente al alumno y / o hermanos.
  - e) En su caso, el documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y



básicas de subsistencia, tales como la alimentación, el vestido o el alojamiento.

La omisión de presentación de esta documentación supone la no acreditación de la situación respectiva, y consecuentemente no se tendrá en cuenta en la valoración de la ayuda.

#### **Artículo 8. Incidencias en el acceso a los datos de renta y patrimonio**

En caso de que el Ayuntamiento no pueda acceder a los datos de la Agencia Tributaria correspondientes a la renta y patrimonio familiar el ayuntamiento requerirá al solicitante en la forma permitida en la ley para que aporte la documentación que corresponda que permita conocer los datos de renta y patrimonio necesarios para la valoración de la ayuda, en un plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre o normativa que la sustituya.

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Reguladoras será el de concurrencia competitiva.

#### **Artículo 10. criterio de adjudicación de las ayudas**

El criterio de adjudicación será:

- Priorizando las puntuaciones más altas sobre las más bajas.
- Adjudicándose las ayudas a Tramos enteros de puntuación.
- La puntuación de corte se asignará en función de la disponibilidad presupuestaria.
- En caso de que el crédito presupuestario máximo previsto fuera insuficiente para cubrir un nuevo tramo, pero técnicamente se decidiera otorgar las ayudas a un mayor número de solicitudes, se otorgarán ayudas sin necesidad de cubrir la totalidad del tramo, siguiendo como criterio de prioridad el riguroso orden de registro de entrada de las solicitudes.
- El servicio gestor de las ayudas aprobará las bajas y / o modificaciones mediante acuerdo del órgano competente.

Las ayudas se otorgarán sin necesidad de agotar la totalidad del gasto máximo autorizado.

#### **Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión.**

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será el departamento de servicios sociales.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano



colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- Presidente: Concejal / a de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades
- Vocal: Coordinador / a del Área de Servicios a las Personas
- Secretaría: Coordinadora de Servicios Sociales.

Siendo el presidente del órgano colegiado el que formule propuesta de concesión de las subvenciones.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el que se determine de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta las delegaciones de competencias y atribuciones de los órganos del Ayuntamiento.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

#### **Artículo 12. Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos**

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo. El plazo para el otorgamiento de las ayudas será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las ayudas, éstas serán publicadas en tablón de anuncios de la corporación, el tablón de anuncios de servicios sociales y en el portal de transparencia municipal, en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 y siguientes, de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### **Artículo 13. Aceptación de la subvención**

Transcurrido un mes a partir de la recepción del acuerdo indicado, se entenderá aceptado tácitamente.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios**



Son obligaciones de los / las beneficiarios / as de estas ayudas, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el establecido en las presentes bases.
2. Los/las beneficiarios/as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran.
5. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

#### **Artículo 15. Forma de justificación y pago**

El pago de las ayudas concedidas, se efectuará de una sola vez y previa la presentación de la justificación en el momento de presentar la solicitud de acuerdo con el plazo establecido en el art. 6 de las presentes bases.

El Ayuntamiento transferirá a la cuenta corriente que designe el beneficiario previa presentación del documento acreditativo del mismo.

#### **Artículo 16. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución**

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del / de la beneficiario / a, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el / la beneficiario / a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el / la beneficiario / a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido a las presentes bases.

#### **Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones**



La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total de la actividad deportiva y de verano.

Los / las beneficiarios / as deberán comunicar la petición y / o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

#### **Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas**

Las ayudas otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida y la finalidad de las ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), el tablón de anuncios municipal, en el portal de transparencia municipal y en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 19. Protección de datos**

Los datos de carácter personal que se obtengan por razón de estas bases reguladoras y de las siguientes convocatorias se tratarán de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

#### **Artículo 20. Causas de reintegro**

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los / las beneficiarios / as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **Artículo 21. Revocaciones y renunciaciones**

1. Las ayudas pueden ser revocados de oficio o a instancia de parte, a propuesta de los servicios municipales.
2. Son causa de revocación de la ayuda:



- a) La ocultación o falsedad en la documentación presentada.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases.
3. Por desistimiento y renuncia de las ayudas es de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o normativa que lo sustituya.

El Ayuntamiento de Canovelles se reserva la posibilidad de establecer mecanismos de inspección para comprobar que el uso de las ayudas concedidas es el correcto.

## **Artículo 22. Criterios para el otorgamiento de las ayudas.**

### 1. Miembros computables para el cálculo de la renta de la unidad familiar:

Para el cálculo de la renta de la unidad familiar a los efectos de estas ayudas son miembros computables los siguientes:

- a) Los progenitores, en su caso, el / la tutor / la persona encargada de la guarda y protección del menor.
- b) El alumno por el que se solicita la ayuda.
- c) Los hermanos solteros menores de veintiún cinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- d) Los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el volante de convivencia correspondiente a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el alumno por el que se solicita la ayuda. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

### 2. Cálculo de la renta de la unidad familiar

El Ayuntamiento de Canovelles calculará la renta de la unidad familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio fiscal aplicable de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente manera:



Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y patrimoniales, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

- b) Los rendimientos no contributivos de cualquiera de los miembros computables de la unidad familiar también serán sumados por el cálculo de la renta de la unidad familiar.
- c) A efectos de la determinación de la renta de la unidad familiar, una vez calculada aplicarán las siguientes deducciones:  
El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la unidad familiar que no sean los sustentadores principales.

### 3. Criterios para el otorgamiento de la ayuda

Se concederá la ayuda, a aquellos expedientes que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de la ayuda, y los requisitos generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 y 3 de estas Bases, cuando la renta familiar anual no supere el umbral establecido en el artículo 4 de estas Bases, y se acredite una puntuación igual o superior a 15 puntos entre los ámbitos b) y c) siguientes:

- Ámbito b): Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar: hasta 15 puntos.

La puntuación en este ámbito resulta de la agregación de los puntos obtenidos por los conceptos que se relacionan a continuación, los cuales se deben acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

1. Calificación de familia numerosa general: 1,5 puntos.
2. Calificación de familia numerosa especial: 3 puntos.
3. Condición de monoparentalidad general: 1,5 puntos
4. Condición de monoparentalidad especial: 3 puntos
5. Existencia de niños en acogida en la unidad familiar: 3 puntos.
6. Condición de discapacidad del alumno y / o de uno de los hermanos de hasta un 33%: 1,5 puntos.
7. Condición de discapacidad del alumno y / o de uno de los hermanos de más de un 33%: 3 puntos.
8. Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas con resolución de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña: 3 puntos.



La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima para ese concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

Es incompatible la puntuación de los apartados 6 y 7 de este epígrafe.

- Ámbito c): Valoración por los servicios sociales básicos del ayuntamiento en casos de necesidad social: hasta 15 puntos.

Es preceptivo que el alumno esté en seguimiento por parte de los servicios sociales básicos y que tenga establecido un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social. El solicitante debe declarar en la solicitud esta situación.

Los servicios sociales básicos del ayuntamiento respectivo emitirán un informe donde se acredite el seguimiento del alumno y la inclusión del alumno en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

El informe debe concluir si hay situación de riesgo social, o bien, situación de riesgo social grave.

Por situación de riesgo social hay que entender:

Observadas en el niño:

1. Absentismo escolar
2. Hábitos de comida: son irregulares y / o inadecuados
3. Vestido inadecuado y / o falta de higiene
4. Dificultad de adaptación social (retraimiento, aislamiento, miedos, agresividad, manifestaciones conductuales)
5. Niños o niñas que desde los diferentes servicios observan trastornos de la alimentación
6. Trastornos emocionales y / o enfermedad mental

Observadas en la familia:

1. Trastornos emocionales y / o enfermedad mental
2. Consumo de tóxicos
3. Negligencia leve, cuando la omisión no atenta contra la dignidad física y / o psíquica del menor
4. Seguimiento médico excesivo, ausentes o con carencias significativas
5. Problemas de vivienda: falta, desahucio, hacinamiento, estancia en centro de acogida, etc.
6. Familia monoparental con poco o nulo apoyo de familia extensa.
7. Sospechas de la existencia de maltrato (físico, psicológico o emocional)

Por situación de riesgo social grave hay que entender:

1. Negligencia grave
2. Maltrato psíquico
3. Maltrato físico
4. Abuso sexual

La puntuación se distribuye de la siguiente manera:

1. Situación de riesgo social: 10 puntos.



2. Situación de riesgo social grave: 15 puntos.

**Art. 23. Criterios de graduación de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda**

De acuerdo con el art. 10 de las presentes bases no establece criterio de graduación dado que las condiciones impuestas deben acreditarse previa a la concesión de la ayuda.

**Artículo 24. Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

**Artículo 25. Régimen jurídico supletorio**

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 , de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo , la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y demás legislación concordante.

**Disposición adicional**

1. En los supuestos de violencia machista, para el cálculo de la renta familiar únicamente se debe tener en cuenta las rentas o ingresos personales de que disponga la mujer víctima de esta violencia, que deberá acreditarse de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril.
2. Para el cálculo de la renta familiar en el caso de separación o divorcio con guarda y custodia compartida, cuando la solicitud la haya presentado un solo progenitor, se aplican las siguientes reglas:
  - a) Si la solicitud la presenta el progenitor que consta con el alumno en el volante de convivencia, no se debe tener en cuenta como miembro computable el otro progenitor. En todo lo demás, se aplican los criterios del artículo 4 de las Bases.
  - b) Si la solicitud la presenta el progenitor que no consta en el volante de convivencia del alumno, se debe presentar el volante de convivencia del progenitor solicitante. En este caso, para el cálculo de la renta familiar son miembros computables los siguientes:
    - I. El progenitor que presenta la ayuda.
    - II. En su caso, el nuevo cónyuge del progenitor solicitante o persona unida por análoga relación.
    - III. El alumno por el que se solicita la ayuda.
    - IV. En su caso, los hermanos solteros menores de veintiún cinco años y que convivan en el domicilio familiar del progenitor Solla solicitante a



- 31 de diciembre del año fiscal aplicable, o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- V. En su caso, los ascendientes del progenitor solicitante que convivan en el domicilio familiar de este a 31 de diciembre del año fiscal aplicable.
- VI. En su caso, los hermanos del alumno por el que se solicita la ayuda que sean hijos del progenitor solicitante, siempre y cuando sean solteros menores de veintiún cinco años y que convivan con el alumno por que se solicitó a la ayuda a 31 de diciembre del año fiscal aplicable, o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
3. En el caso de separación o divorcio con guarda y custodia compartida cuando cada uno de los progenitores haya presentado una solicitud, únicamente se valorará y puntuará aquella solicitud en la que el volante de convivencia conste el alumno y el progenitor solicitante. No se debe tener en cuenta como miembro computable el otro progenitor.

En ningún caso la presentación de dos solicitudes se puede derivar el otorgamiento de dos ayudas de actividades deportivas y de verano. "

Dado que el importe total que se destinará al fomento de estas actuaciones es de 5.000 euros a cargo de la partida 103.2311.48105 del Pre supost Municipal vigente.

Dado el arte. 12 de la Ordenanza en concordancia con el artículo 14 se considera oportuno proceder a la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones de acuerdo con las Bases reguladoras para la concesión de ayudas de carácter económico destinados a financiar actividades deportivas y de verano 2017 y en adelante.

Dado que el contenido de las presentes Bases Reguladoras y de la convocatoria se ajusta a lo previsto en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS, así como lo previsto en los arts. 13.4 y 14.2 de la ordenanza.

Visto el informe de la Coordinadora de servicios sociales incorporado al expediente.

Visto el informe de secretaría y el informe de intervención emitidos con motivo de la aprobación de la convocatoria e incorporados al expediente.

Dado que el órgano competente para aprobar la convocatoria de acuerdo con las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a actividades deportivas y de verano 2017 y en adelante, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la delegación efectuada por la alcaldía por decreto núm. 695, de 19 de junio de 2015.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** APROBAR la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de ayudas destinadas a actividades deportivas y de verano 2019, de acuerdo con las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para actividades deportivas de verano 2017 y adelante, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en



sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 , y publicadas en el BOPV de 26 de octubre de 2017 , el texto íntegro es el siguiente:

**“1.- Indicación de la aprobación de las Bases Regulatoras y diario oficial donde se han publicado**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2017, fueron aprobadas las Bases Regulatoras para la concesión por parte del Ayuntamiento a través del Servicio de Bienestar Social e Igualdad de oportunidades, de subvenciones destinadas a financiar proyectos / actividades que tengan como objetivo:

- Financiar los gastos de las actividades deportivas de verano los niños empadronados en Canovelles, que se encuentren en una especial situación familiar con necesidades sociales y / o económicas de acuerdo con el artículo 25.2 e) de la LRBRL.

Estas Bases Regulatoras fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 26 de octubre de 2017 y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña Núm.7489 de fecha 7 de noviembre de 2017.

**2.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria**

El presupuesto máximo que se destinará este año 2019 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 5.000 € e irá a cargo de las aplicaciones y por las cuantías máximas:

- Actividades deportivas y de verano
- Partida presupuestaria: 103-2311-48105

No se podrán otorgar subvenciones por importe superior al mencionado.

**3.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones**

1.- El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar proyectos / actividades que tengan como objetivo:

- Financiar los gastos de las actividades deportivas y de verano a los niños empadronados en Canovelles, que se encuentren en una especial situación familiar con necesidades sociales y / o económicas de acuerdo con el artículo 25.2 e) de la LRBRL.

2.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar proyectos / actividades desarrollados / as a lo largo del año 2019.

3.- Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones deberán fomentar proyectos / actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- Las actividades de verano para los niños y niñas empadronados en



Canovelles.

#### **4.- Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

#### **5.- Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos**

1.- Podrán ser beneficiarios / as de estas ayudas a los niños empadronados en Canovelles, que se encuentren en una especial situación familiar con necesidades sociales y / o económicas de acuerdo con el artículo 25.2 e) de la LRBRL y nacidos entre 2001 y 2015, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

- b) Presentar la solicitud y la documentación prevista en el artículo 6 en los plazos y la forma establecida en la convocatoria.
- c) En relación con todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar computables, la autorización al Ayuntamiento para que puedan acceder a los datos de la Agencia Tributaria los datos relativos a la renta y patrimonio familiar.
- d) No recibir ninguna otra ayuda por el mismo concepto de otras administraciones o de otro ente público o privado, que junto con la ayuda otorgada por el Ayuntamiento, supere el coste del servicio.
- e) No superar el umbral de renta familiar anual que se calcula en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:
  - 5. Primero adulto (sustentadores principales): 9.767,40 euros.
  - 6. Segundo adulto (sustentadores principales): 3.906 euros.
  - 7. Por cada adulto que integre la unidad familiar diferente a los sustentadores principales: 1.953 euros.
  - 8. Por cada niño / a computable de la unidad familiar: 1.465,00 euros.
- f) No superar el umbral de volumen de negocio por unidad familiar de 155.000 € calculado sumando los volúmenes de negocio de todos los miembros computables de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - 1. Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
  - 2. Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o



en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de las mismas.

- g) No superar el umbral de rendimientos patrimoniales de 1.700 €, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido, la alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2018.

- h) No superar el umbral de valores catastrales de fincas urbanas de 42.900 euros, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual. En el caso de inmuebles en los que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.  
Por 0,37 los revisados en 2004.  
Por 0,30 los revisados en 2005.  
Por 0,26 los revisados en 2006.  
Por 0,25 los revisados en 2007.  
Por 0,25 los revisados en 2008.  
Por 0,26 los revisados en 2009.  
Por 0,28 los revisados en 2010.  
Por 0,30 los revisados en 2011.  
Por 0,32 los revisados en 2012.  
Por 0,34 los revisados en 2013.  
Por 0,36 los revisados en 2014.  
Por 0,38 los revisados en 2015.  
Por 0,40 los revisados en 2016



A partir de los revisados 2017 y adelante, el coeficiente se calculará en función del valor estipulado en el catastro en vigencia correspondiente al año de la convocatoria de la beca.

- i) No superar el umbral de valores catastrales de fincas rústicas de 13.130 euros por cada miembro computable, que resulta de la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual.

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no hay que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.- Pueden solicitar las ayudas para actividades deportivas de verano, los padres, las madres, los tutores legales o las personas encargadas temporalmente o definitivamente de la guarda de los beneficiarios.

3.- Estos requisitos deben cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud. La modificación de estas circunstancias puede conllevar la revocación de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras.

#### **6.- Documentos que deben acompañar a la solicitud**

1.- A las solicitudes se debe adjuntar la **documentación obligatoria** siguiente, mediante original o fotocopia compulsada:

- g) El volante de convivencia emitido por el ayuntamiento (excepto que se pueda obtener por interoperabilidad)
- h) El NIF / NIE de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de no disponer de ella, certificado de nacimiento o libro de familia.
- i) En el caso de representación legal o acogimiento del beneficiario, documentación acreditativa de este hecho.
- j) En su caso, el convenio o la sentencia de divorcio.
- k) Justificante de pago previo, correspondiente a la actividad deportiva y de verano
- l) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, se aportará la documentación que se relaciona a continuación en función de la fuente o fuentes de ingresos:
  - 1) En todos los casos, el informe de vida laboral actualizado emitido por la Seguridad Social.
  - 2) En el caso de personas en situación de paro, el certificado actualizado de la Oficina de Trabajo de la Generalitat en la que conste si se



percibe la prestación de paro y su cuantía.

- 3) En el caso de personas receptoras de la renta mínima de inserción, el certificado acreditativo.
- 4) En el caso de pensionistas, el certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía.
- 5) Cualquier otra documentación no prevista con anterioridad que acredite fehacientemente los otros ingresos no contributivos.

2.- En su caso, a la solicitud se puede adjuntar la siguiente documentación complementaria, mediante original o fotocopia compulsada:

- f) En su caso, el título de familia numerosa vigente expedido por el organismo competente en el que conste, entre otros, la categoría especial o general.
- g) En su caso, el título de familia monoparental vigente expedido por el organismo competente, donde conste, entre otros, la categoría especial o general.
- h) En su caso, para niños en acogida, la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- i) En su caso, la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad emitida por el organismo competente, o bien el certificado que acredite el grado de discapacidad emitido por un Centro de Atención a Personas con Discapacidad (CAD) del Departamento competente de la Generalidad de Cataluña o por los organismos competentes de otras comunidades autónomas, correspondiente al alumno y / o hermanos.
- j) En su caso, el documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, tales como la alimentación, el vestido o el alojamiento.

La omisión de presentación de esta documentación supone la no acreditación de la situación respectiva, y consecuentemente no se tendrá en cuenta en la valoración de la ayuda.

### **7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas de actividades deportivas y de verano 2019 será de 20 días a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Pueden solicitar las ayudas para actividades deportivas y de verano los padres, las madres, los tutores legales o las personas encargadas temporalmente o definitivamente de la guarda de los beneficiarios.



La solicitud se presenta en el ayuntamiento donde resida la persona beneficiaria en el modelo normalizado, debidamente firmada, cumplimentada y con la documentación que acredita las circunstancias que se alegan. Se adjunta el modelo de solicitud normalizado como anexo 1 de estas Bases.

La solicitud también se puede presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cualquier caso, la documentación relacionada con estas bases está disponible en la web del Ayuntamiento a la dirección: [www.canovelles.cat](http://www.canovelles.cat)

### **8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación**

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario / a, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

### **9.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión**

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será el departamento de servicios sociales.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- Presidente: Sra. Yolanda Sánchez Bueno, Segunda Teniente de Alcalde y Concejala de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades
- Vocal: Sra. Montserrat Domínguez Llonga, coordinadora del Área de Servicios a las Personas
- Secretaría: Sra. Montserrat Coll y Mañosa, coordinadora de Servicios Sociales.

Siendo el presidente del órgano colegiado el que formule propuesta de concesión de las subvenciones.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el que se determine de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta las delegaciones de competencias y atribuciones de los órganos del Ayuntamiento.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

### **10.- Plazo de resolución y de notificación**



Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán publicadas en el tablón de anuncios de la corporación y en el tablón de anuncios de servicios sociales en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el art. 42 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

### **11.- Régimen de recursos**

Contra la resolución de la convocatoria, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación en el tablón de anuncios del otorgamiento o denegación de la ayuda.

Potestativamente podrán interponer previamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación en el tablón de anuncios de la resolución.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

### **12.- Criterios de otorgamiento de la subvención**

El criterio de adjudicación será:

- Priorizando las puntuaciones más altas sobre las más bajas.
- Adjudicar a las ayudas a tramos enteros de puntuación.
- La puntuación de corte se asignará en función de la disponibilidad presupuestaria.
- Caso que el crédito presupuestario máximo previsto fuera insuficiente para cubrir un nuevo tramo, pero técnicamente se decidiera otorgar las ayudas a un mayor número de solicitudes, se otorgarán ayudas sin necesidad de cubrir la totalidad del tramo, siguiendo como criterio de prioridad el riguroso orden de registro de entrada de las solicitudes.

Sin embargo, las ayudas se otorgarán sin necesidad de agotar la totalidad del gasto máximo autorizado.

El servicio gestor de las ayudas aprobará las bajas y / o modificaciones mediante acuerdo del órgano competente.

### **13.- Medios de notificación o publicación**



Ajuntament  
de Canovelles

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 y siguientes de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. "

**Segundo.** PUBLICAR la convocatoria para la presentación de solicitudes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el portal de transparencia municipal.

**Tercero.** AUTORIZAR el gasto de 5.000 euros a la aplicación 103 2311 48 105 del presupuesto municipal vigente.

**Cuarto.** COMUNICAR a las Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para la Base de Datos. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado al BOP B del extracto de la convocatoria para su publicación. El contenido del anuncio será como mínimo el requerido para la Base de Datos y lo establecido en el art. 14 de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Canovelles.

**Quinto.** COMUNICAR este acuerdo a la Intervención Municipal."

Y para que así conste a los efectos del expediente, se emite el presente certificado por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la excepción prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**